

CONVENIO COMERCIAL  
S.R.P.FF.AA - A.N.C.

En Montevideo el 30/abril/2012 entre, por una parte: ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS (en adelante, A.N.C o Correo Uruguayo), representada en este acto por el señor José Luis JUÁREZ BRAMBILLASCA, titular de la cédula de identidad número 3.703.160-6 y por Dr. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ CELA, titular de la cédula de identidad número 3.643.280-1, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario General del Directorio, constituyendo domicilio real y contractual en la calle Buenos Aires 451 de esta ciudad, y por otra parte: Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas (en adelante S.R.P.FF.AA.), representada en la oportunidad por el Cnel. Marcelo Marcos Montaner Mazzeo (C.I. 1.664.952-1), en calidad de Director, con domicilio real y contractual en Avda. Uruguay 885, Montevideo; convienen en celebrar el presente convenio comercial que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es definir las cláusulas contractuales para que el *Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas* haga uso de los diferentes servicios postales que Correo Uruguayo brinda.

SEGUNDA: OBLIGACIONES

- La ANC se compromete a:
  1. Distribuir en todo territorio nacional un mínimo de 200.000 envíos anuales bajo la modalidad de correspondencia simple.
  2. Devolver al remitente los envíos que no pudieron ser entregados, explicitando el motivo.
  3. Adoptar las medidas que permitan garantizar el secreto e inviolabilidad de la correspondencia.
  4. Informar y aplicar las Bonificaciones Operativas y Financieras vigentes de manera que el Cliente pueda gozar de las mismas en caso de serles de aplicabilidad.
- El S.R.P.FF.AA. se compromete a:
  1. Imponer la cantidad mínima anual de envíos anteriormente mencionadas
  2. Utilizar con preferencia al Correo Uruguayo en servicios vinculados a Logística, Financieros o Electrónicos que al momento de la firma del presente acuerdo no hayan sido demandados y que pueden integrarse como anexo del presente, cuando sean requeridos.
  3. Acondicionar los envíos de acuerdo a las especificaciones postales de estilo

4. Operar bajo la modalidad "Cuenta de Franqueo" que le sea asignada, suscribiéndole respectivo Contrato de Franqueo a Pagar, el que forma parte integrante del presente convenio.
5. Utilizar los sobres con identificación de "Franqueo a Pagar" exclusivamente para la remisión de correspondencia a través de Correo Uruguayo.

TERCERA: PRECIOS.

Servicio	Peso	Precio Lista \$ Uruguayos	Precio convenio \$ Uruguayos
Carta simple destino nacional	0 a 20 gr	15.40	11.50
Carta simple destino nacional	21 a 100 gr	18.70	15.90
Carta simple destino nacional	101 a 250 gr	25.40	17.70

Nota: Correo Uruguayo está exento de I.V.A

BONIFICACIONES OPERATIVAS Y FINANCIERAS.

A la fecha del presente convenio, los valores son los siguientes:

- Bonificación Operativa 1 BOC1 = 0.70 \$ uruguayos/envío
- Bonificación Operativa 1 BOC 2 = 0.30 \$ uruguayos/envío
- Bonificación Operativa 1 BOC 3 = 0.70 \$ uruguayos/envío

La descripción de cada bonificación operativa se explicita en el documento BONIFICACIONES OPERATIVAS DE COMUNICACIONES = BOC.

Bonificación Financiera = 5% de descuento sobre el monto de la factura (no incluye tasa postal).  
Aplica si no hay facturas pendientes de pago al momento de la última emisión y si se paga la misma antes del día 20 del mes de vencimiento

Las bonificaciones operativas y financieras ajustan con la tarifa postal vigente.

#### CUARTA: AJUSTE DE PRECIOS.

Los precios se ajustarán anualmente en mayo, de acuerdo a la variación de la siguiente paramétrica:

$$P = P_o \times (0,65 \text{ IMS/IMS}_o + 0,20 \text{ IPC/IPC}_o + 0,15 \text{ PCA/PCA}_o)$$

- P = Precio actualizado  
P<sub>o</sub> = Precio convenio  
IMS = Índice medio de salarios vigentes al mes anterior al que opera la actualización (Índice General).  
IMS<sub>o</sub> = Índice medio de salarios vigente al mes anterior a la fecha de la firma del presente convenio (Índice General).  
IPC = Índice de precios al consumo vigente al mes anterior al que opera la actualización.  
IPC<sub>o</sub> = Índice de precios al consumo vigente al mes anterior a la fecha de la firma del presente convenio.  
PCA = Precio de combustible ANCAP (gas oil) del último día del mes anterior a la actualización.  
PCA<sub>o</sub> = Precio de combustible ANCAP (gas oil) del último día del mes anterior a la firma del contrato.

#### QUINTA: MODALIDAD Y PLAZOS PARA EL PAGO.

Los servicios prestados por Correo Uruguayo serán abonados mensualmente en pesos uruguayos, mediante la acreditación del pago en cualquiera de los locales de la red de Correo Uruguayo de todo el país, o en los lugares y en las formas que CORREO URUGUAYO determine e informe al TITULAR, dentro de los 30 días corridos siguientes a contar desde la fecha de emisión de la factura.

La falta de pago oportuno de estos valores dentro de los 60 días corridos siguientes a la emisión de la factura, faculta a CORREO URUGUAYO a eliminar los descuentos y/o beneficios que hubiere otorgado; además también lo facultará a refacturar los envíos a precio base de acuerdo a la Tarifa Ventas Crédito, y posteriormente suspender de inmediato el servicio, pudiendo rescindir el presente contrato, sin perjuicio de ejercer las demás acciones legales que correspondan.

En caso de atraso en el pago recién establecido dentro de los 90 días corridos siguientes a la emisión de la correspondiente factura, se aplicará desde su exigibilidad hasta su efectivo pago, el porcentaje máximo de las tasas medias de interés correspondientes al trimestre anterior al momento de constituirse la obligación, fijadas por el Banco Central del Uruguay para operaciones de este tipo.

#### SEXTA: PLAZO y VIGENCIA.

El plazo establecido para el presente Convenio Comercial, será de un año contado a partir del primer día hábil del mes de su suscripción y se renovará automáticamente por periodos de un año salvo que cualquiera de las partes manifieste a la otra, a través de alguno de los medios de comunicación previstos en el presente, su intención de no renovarlo con una anticipación de 60 días a la fecha de finalización del plazo previsto.

SEPTIMA: EXIMENTES

Las partes acuerdan que en caso de presentarse hechos o eventos imposibles de evitar aplicando la debida atención y diligencia, que hagan imposible la normal distribución de la correspondencia, los plazos de entrega que se acuerden, podrían ser modificados en tal eventualidad, sin que ello implique el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS

En caso de que S.R.P.F.F.AA. no alcance el volumen anual de envíos acordado, la A.N.C. podrá eliminar los descuentos y/o beneficios que hubiere otorgado, facultándolo a refacturar los mismos a precio base, de acuerdo a la Tarifa Venta Crédito, con sus correspondientes ajustes paramétricos.

El incumplimiento por parte de la ANC de cualquiera de las obligaciones asumidas mediante el presente, lo hará incurrir en una multa equivalente al monto de la facturación correspondiente al mes inmediato anterior a la producción del incumplimiento.

NOVENA: RESCISIÓN.

Cada una de las partes intervinientes en este convenio, podrá rescindirlo en caso de incumplimiento, debiendo en tal caso notificarlo a la otra con una antelación no menor a 60 días contados a partir de la fecha de liquidación de los servicios pactados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la A.N.C y el SRPFFAA podrán rescindir este convenio, sin expresión de causa y en cualquier momento, debiendo notificarlo a la otra parte con una anticipación de 60 días.

Rescindido el contrato se llevarán a término las prestaciones que a al fecha de finalización estuvieren pendientes de ejecución.

DECIMA: MORA AUTOMÁTICA.

Las partes caerán en mora automática por la sola omisión o ejecución de un acto contrario a lo estipulado o por el vencimiento del término en que una obligación debió cumplirse, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Queda exceptuada de responsabilidades la A.N.C., en el caso en que haya operado caso fortuito o fuerza mayor en la ejecución del presente, y esta circunstancia haya sido debidamente comunicada a la otra parte.

DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

En caso de que alguna de las partes debiera cursar una notificación a la otra, se considerarán medios válidos para realizarla, la carta certificada con aviso de retorno o el telegrama colacionado con aviso de entrega.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diera lugar este contrato, las partes fijan como domicilios legales los expresados en la comparecencia aceptando la competencia de los Tribunales de ciudad de Montevideo.

DECIMA TERCERA: REPRESENTACIÓN

Los comparecientes aseguran que se encuentran vigentes las representaciones invocadas y que poseen facultades suficientes para este acto.

Como constancia y aceptación de lo estipulado anteriormente, se firman dos originales de este convenio las cuales quedarán en poder de las partes intervinientes.

Por Administración Nacional de Correos	Por Servicios de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas
 <p>Sr. José Luis Juárez Presidente</p>  <p>Dr. Juan Marcelo Domínguez Secretario General</p>	 <p>Cnel. Marcelo Marcos Montaner Mazzeo Director</p>

Convenio redactado por: JC/CB